

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	YARLEY OBREGON GARCIA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00235-00
ASUNTO	TERMINA SIN SANCION

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 29 de Julio de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de 48 horas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar sí en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término la UARIV, remitirá el caso del accionante al ICBF, en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el 12 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 13 de agosto de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que procediera a cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que había consignado a la parte tutelante las ayudas humanitarias de emergencia

Para corroborar la información de la entidad mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2013, este Juzgado ordenó oficiar al BANCO AGRARIO, para que certificara las ayudas cobradas por la parte tutelante.

El Banco Agrario en oficio allegado a éste Juzgado el 24 de septiembre de 2013 (f.18), indica que la parte accionante señora YARLEY OBREGON GARCIA presenta un giro correspondiente a ayuda humanitaria de fecha **26 de agosto de 2013**, por valor de \$975.000.00 el que el cual fue cobrado por la accionante el pasado 28 de agosto de 2013, información que coincide con la información proporcionada por la entidad accionada en la contestación al desacato.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización y de acuerdo al estudio informar si las ayudas eran procedentes o no, y en caso afirmativo indicar una fecha cierta y razonable para la entrega.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

Así las cosas y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

### **NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA